

Procedimiento - Restricción, aislamiento y otros usos de fuerza razonable

Este procedimiento está destinado a aplicarse a una amplia gama de circunstancias siempre que el personal del distrito considere razonablemente necesario controlar el comportamiento espontáneo de cualquier estudiante que represente una probabilidad inminente de daño grave. Este procedimiento está destinado a ser interpretado de acuerdo con los requisitos de RCW 28A.600.485, RCW 9A.16.020, RCW 9A.16.100, RCW 28A.150.300, RCW 28A.155.210 y, para los estudiantes con un IEP, de acuerdo con las regulaciones del Capítulo 392-172A, WAC.

Definiciones:

- Plan de intervención conductual: Un plan incorporado en el plan de estudios individualizado del estudiante. Programa Educativo Individualizado (IEP), que como mínimo describe: 1) El patrón de comportamiento que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros; 2) La instrucción y/o las condiciones o circunstancias ambientales que contribuyen al patrón de comportamiento que está siendo abordado por el equipo del IEP; 3) Las intervenciones y apoyos conductuales positivos para: i) reducir el patrón de comportamiento que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros y aumenta los comportamientos prosociales deseados del estudiante; y ii) asegurar la consistencia de la implementación de las intervenciones conductuales positivas en la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela del estudiante); y d) Las habilidades que se enseñarán y monitorearán como alternativas a los comportamientos desafiantes para un patrón específico de comportamiento del estudiante.
- Desescalada: El uso de intervenciones conductuales positivas y otras estrategias aprobadas por el distrito para calmar a un estudiante que ha perdido el autocontrol, no cumple con las normas o muestra un comportamiento inaceptable. Estas estrategias abordan el comportamiento que es peligroso, disruptivo o que impide de otro modo el aprendizaje de un estudiante o de otras personas. • Inminente: El estado o condición de que es probable que ocurra en cualquier momento o en un futuro cercano, más bien que distante o remoto.
- Aislamiento: Restringir a un estudiante solo dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, del cual el estudiante no puede salir. No incluye el uso voluntario de un espacio tranquilo por parte de un estudiante para calmarse, o el retiro temporal de un estudiante de su área de instrucción regular a un área desbloqueada con el propósito de llevar a cabo un plan de intervención de comportamiento positivo apropiado.
- Probabilidad de daño grave: Un riesgo sustancial de que un estudiante influya daño físico estudiante:
 - o sobre su propia persona, como se evidencia por amenazas o intentos de suicidarse o infligirse daño físico a sí mismo; o sobre otra persona,
 - como se evidencia por un comportamiento que ha causado tal daño o que coloca a otra persona o personas en un temor razonable de sufrir tal daño; o sobre la propiedad de otros,
 - como se evidencia por un comportamiento que ha causado un daño sustancial pérdida o daño a la propiedad de otros; o
 - o después de que el estudiante haya amenazado la seguridad física de otro y tenga antecedentes de uno o más actos violentos.
- Fuerza física: El uso de fuerza corporal o restricción física que sustancialmente inmoviliza o reduce el libre movimiento de un estudiante.

- Intervenciones conductuales positivas: estrategias e instrucciones que se pueden implementar de manera estratégica para brindar alternativas a las conductas desafiantes, reforzar las conductas deseadas y reducir o eliminar la frecuencia y la gravedad de las conductas desafiantes. Las intervenciones conductuales positivas incluyen la consideración de los factores ambientales que pueden desencadenar conductas desafiantes y enseñarle al estudiante las habilidades para manejar su propia conducta.
- Restricción: Intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, incluido el uso de un dispositivo de restricción. No incluye el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico recetado cuando se utiliza según lo previsto, como para lograr una posición corporal, equilibrio o alineación adecuados o para permitir que un estudiante participe de manera segura en actividades. • Dispositivo de restricción:
Un dispositivo utilizado para ayudar a controlar a un estudiante, incluido, entre otros, un dispositivo de restricción limitado a esposas de metal, ataduras de plástico, esposas de tobillo, esposas de cuero, otros dispositivos de sujeción de tipo hospitalario, gas pimienta, pistolas eléctricas o bastones. Dispositivo de sujeción no significa un arnés de asiento utilizado para transportar de forma segura a los estudiantes. Esta definición es coherente con RCW 28A.600.485 (1)(c), y no tiene como objetivo respaldar ni alentar el uso de dichos dispositivos o técnicas con los estudiantes del distrito.
- Oficial de policía escolar: Un empleado del distrito escolar responsable de la seguridad, servicios en el distrito bajo la dirección de un administrador escolar, pero que también es un oficial comisionado.
- Oficial de recursos escolares: Un oficial de policía comisionado que proporciona asistencia legal, servicios de cumplimiento de la ley y puede realizar otras tareas para el distrito, y es asignado por el departamento o agencia de policía empleadora para trabajar en colaboración con el distrito. • Oficial de seguridad escolar: Un empleado clasificado o contratado del distrito escolar que no sea un oficial de recursos escolares que brinda servicios de seguridad en el distrito bajo la dirección de un administrador escolar.

Uso generalizado de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza razonable:

- Se pueden utilizar restricciones, aislamiento u otras formas de fuerza razonable para prevenir o minimizar el daño corporal inminente a uno mismo o a otros, o si la desescalada u otras intervenciones conductuales positivas fallan o son inapropiadas, donde existe una "probabilidad inminente de que ocurra dicho daño grave", como se define anteriormente. • Se pueden usar dispositivos de restricción según sea necesario para obtener la posesión de un arma u otro objeto peligroso razonablemente sospechado en una persona o bajo el control de una persona.
- Un IEP o plan desarrollado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 debe incluir procedimientos para notificar a un parent o tutor sobre el uso de restricción o aislamiento según RCW 28A.600.485. El IEP o el plan de la Sección 504 no deben incluir el uso de restricción o aislamiento como una intervención de conducta planificada a menos que las necesidades individuales de un estudiante requieran una planificación de educación avanzada más específica y el parent o tutor del estudiante esté de acuerdo. Nada en estos procedimientos tiene la intención de limitar la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) según la Parte B de la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. • Si un estudiante está recibiendo servicios de educación especial a través de la colocación en una entidad autorizada según RCW 28A.155.060, el IEP del estudiante también debe especificar cualquier requisito adicional.

procedimientos necesarios para garantizar que la entidad autorizada cumpla plenamente con la ley estatal que rige el uso de restricción y aislamiento.

- No se utilizarán restricciones, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable como forma de disciplina o castigo.
- No se utilizarán restricciones, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable como respuesta inicial a la destrucción de la propiedad, interrupción escolar, negativa del estudiante a cumplir con las reglas de la escuela o una directiva del personal; o una amenaza verbal que no constituya una amenaza de lesión corporal inminente, a menos que otras formas de desescalada e intervenciones conductuales positivas fallen o sean inapropiadas.
- No se debe utilizar restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable como intervención si el empleado escolar, el oficial de recursos escolares o el oficial de seguridad escolar sabe que el estudiante tiene una condición de salud o un problema físico y la condición o el problema se verían exacerbados por el uso de dichas técnicas.

Prácticas que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño (RCW 9A.16.100): Según RCW 9A.16.100, la

siguiente es una lista no exclusiva de actos que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño:

- arrojar, patear, quemar o cortar a un niño; • golpear a un niño con el puño cerrado; • sacudir a un niño menor de tres años; • interferir con la respiración de un niño; • amenazar a un niño con un arma mortal; o • realizar cualquier otro acto que pueda causar daño corporal a un estudiante mayor que transitorio dolor o pequeñas marcas temporales.

Esta lista no excluyente no debe interpretarse como si se permitiera otra forma de corrección o restricción no incluida en la lista. La cuestión de si un uso de fuerza o restricción no incluido en la lista es presuntamente permisible o no depende de una consideración equilibrada de todas las leyes y reglamentaciones estatales pertinentes y de si el uso es razonable en la totalidad de las circunstancias.

Condiciones específicas para el uso del aislamiento o restricción con estudiantes elegibles para educación especial (de acuerdo con WAC 392-172A-02110):

- El recinto de aislamiento estará ventilado, iluminado y con temperatura controlada desde el interior. o en el exterior con fines de ocupación humana.
- El recinto de aislamiento permitirá el monitoreo visual continuo del estudiante desde fuera del recinto.
- Un adulto responsable de supervisar al estudiante permanecerá en el rango visual o auditivo del estudiante. el estudiante en todo momento.
- El estudiante deberá ser capaz de salir por sí solo del recinto o deberá permanecer continuamente a la vista de un adulto responsable de supervisarlo.
- Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen aislamiento, restricción o un dispositivo de restricción deben capacitado y actualmente certificado por un proveedor calificado en el uso de crisis informadas sobre trauma

intervención (incluidas técnicas de desescalada) y el uso seguro del aislamiento, a menos que no haya personal capacitado disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

Prácticas prohibidas que involucran restricción, uso de fuerza y disciplina específicamente para estudiantes elegibles para educación especial (de acuerdo con WAC 392-172A-02076): Las siguientes prácticas están prohibidas con cualquier estudiante. Incluso con estudiantes elegibles para servicios de educación especial. • El personal del distrito tiene prohibido usar

intervenciones aversivas con un estudiante; • El personal del distrito tiene prohibido restringir físicamente o aislar a cualquier estudiante, excepto cuando el comportamiento del estudiante represente una probabilidad inminente de daño grave como se define anteriormente;

- Ningún estudiante puede ser estimulado por contacto con corriente eléctrica, incluyendo, pero no limitado a:
 - a, pistolas táser;
- A un estudiante no se le puede negar ni someter a un retraso irrazonable en el suministro de alimentos o líquidos desde el momento en que dichos alimentos o líquidos se sirven habitualmente como una forma de castigo;
- Un estudiante no puede ser objeto de fuerza o restricción que sea irrazonable bajo las circunstancias o considerada una forma irrazonable de castigo corporal según la ley estatal (ver arriba, por ejemplo, una lista de prácticas que se presumen irrazonables cuando se usan para corregir o restringir a un niño);
- A un estudiante no se le debe negar ni someter a un retraso irrazonable en la prestación de cuidados de higiene comunes;
- A un estudiante no se le debe negar ni someter a un retraso irrazonable en la prestación de medicamento;
- Un estudiante no puede ser excluido de su área regular de instrucción o servicio y aislado dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, excepto en las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110;
- No se debe obligar a un estudiante a escuchar ruidos o sonidos que le resulten dolorosos; • No se debe obligar a un estudiante a oler o que le rocíen la cara con un producto nocivo o sustancia potencialmente dañina;
- No se debe obligar a un estudiante a probar o ingerir una sustancia que no sea de uso común. consumido o que no se consume comúnmente en su forma o concentración existente; • La cabeza de un estudiante no debe sumergirse parcial o totalmente en agua ni en ningún otro líquido. • Un estudiante no debe estar sujeto físicamente ni inmovilizado mediante ataduras o de otro modo.
 - unir las extremidades del estudiante o atar o sujetar de otro modo cualquier parte del cuerpo del estudiante a un objeto o contra una pared o el piso, excepto en las condiciones establecidas en WAC 392-172A.02110;
- Un estudiante no debe ser sometido al uso de restricción en posición prona (acostado boca abajo) o supina (acostado boca arriba), restricción de pared o cualquier restricción que interfiera con la respiración del estudiante.

Grado de fuerza: La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable serán monitoreadas de cerca para evitar daños al estudiante y deberán suspenderse tan pronto como la probabilidad de daño grave se haya disipado.

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonables deben administrarse de tal manera que se evite o minimice el daño físico al estudiante. Si, en cualquier momento durante el uso de la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, el estudiante demuestra un malestar físico significativo, la técnica debe reducirse de inmediato y, si es necesario, el personal de la escuela debe tomar medidas inmediatas para buscar asistencia médica.

Supervisión:

Un adulto debe supervisar continuamente a cualquier estudiante cuando se utilicen restricciones, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable. Un adulto debe poder hacer contacto visual directo en todo momento. La supervisión debe incluir la evaluación periódica del estudiante para detectar signos de angustia física.

Notificación y revisión posterior al incidente con los padres o tutores: Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al uso de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante, el director o su designado debe hacer un esfuerzo razonable para informar verbalmente al padre o tutor del estudiante sobre el incidente. El director o su designado también debe enviar una notificación por escrito lo antes posible, pero con matasellos a más tardar cinco (5) días hábiles después de que se haya utilizado la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante. Si la escuela o el distrito proporciona habitualmente al parent o tutor información relacionada con la escuela en un idioma o modo de comunicación que no sea el inglés, el informe escrito debe entregarse al parent o tutor en ese idioma o modo de comunicación.

El director o su designado revisará el incidente con el estudiante y el parent o tutor (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para abordar la conducta que precipitó el uso de la técnica y la idoneidad de la respuesta. El director o su designado revisará el incidente con el miembro del personal que administró la restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable para analizar si se siguieron los procedimientos adecuados y qué capacitación o apoyo del personal se necesita para ayudar al estudiante a evitar incidentes similares.

Los IEP y los planes 504 incluirán los procedimientos anteriores para notificar a los padres/tutores sobre el uso del aislamiento y la restricción en sus estudiantes.

Informe de

incidentes: Cualquier empleado de la escuela, oficial de recursos escolares o agente de seguridad escolar que utilice restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, según se define en este procedimiento, contra cualquier estudiante durante la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, informará al director o a una persona designada lo antes posible y dentro de los dos (2) días hábiles presentará un informe escrito del incidente a la oficina del distrito. El informe escrito contendrá, como mínimo:

- La fecha y hora del incidente;
- El nombre y el puesto de trabajo del miembro del personal que administró la restricción, el aislamiento u otra forma de fuerza física razonable;
- Una descripción de la actividad que condujo a la restricción, el aislamiento u otra forma de fuerza física razonable;
- fuerza física;

- El tipo de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable utilizadas en el estudiante, y la duración;
 - Si el estudiante o el personal resultó herido físicamente durante un incidente que involucró restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable;
 - Cualquier atención médica brindada al estudiante o al personal; y
 - Cualquier recomendación para cambiar la naturaleza o cantidad de recursos disponibles para el estudiante.
- estudiantes y miembros del personal para evitar incidentes similares.

Resolución de inquietudes sobre el incidente de uso de la fuerza: Un estudiante o su parente o tutor que tenga inquietudes con respecto a un incidente específico que involucre restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable puede intentar resolver la inquietud mediante el proceso de quejas del distrito que se establece en la Política 4220, Quejas sobre el personal o los programas.

Proporcionar a los padres/tutores la política sobre restricción, aislamiento y otros usos de la fuerza razonable: el distrito pondrá a disposición de todos los padres/tutores de los estudiantes la política del distrito sobre restricción, aislamiento y otros usos de la fuerza razonable. Si el estudiante tiene un IEP o un plan 504, el distrito proporcionará a los padres/tutores una copia de la política cada vez que se desarrolle un IEP o un plan 504 inicial o anual.

Requisitos de capacitación del personal: toda la capacitación incluirá instrucción sobre el manejo positivo del comportamiento de los estudiantes, sensibilidad cultural, comunicación eficaz para desactivar y reducir la intensidad de conductas disruptivas o peligrosas y uso seguro y apropiado de la fuerza, aislamiento y restricción. Anualmente, los administradores proporcionarán a todo el personal la política y el procedimiento establecidos por el distrito con respecto al uso razonable de la fuerza.

Todo el personal debe estar informado sobre las estrategias de desescalada y los procedimientos adecuados de intervención física. El personal adecuado y aquellos que deban o se prevea razonablemente que deban realizar intervenciones con fuerza física recibirán capacitación sobre el uso de la fuerza física.

Solo el personal capacitado por un proveedor calificado y autorizado para usar aislamiento, restricción, dispositivos de restricción o procedimientos de pulverización química lo administrará a los estudiantes. El personal apropiado incluirá a aquellos miembros del personal que tengan más probabilidades de ser llamados a usar aislamiento, restricción, dispositivos de restricción o pulverización química para prevenir o abordar conductas disruptivas o peligrosas de los estudiantes.

Presentación de informes de incidentes a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública: a partir del 1 de enero de 2016 y, anualmente, a partir del 1 de enero de esa fecha, el distrito resumirá los informes de incidentes escritos descritos anteriormente y los enviará a la OSPI. Los resúmenes incluirán:

- el número de incidentes individuales de restricción y aislamiento;
- el número de estudiantes involucrados en los incidentes;

- el número de lesiones sufridas por estudiantes y personal;
- los tipos de restricción o aislamiento utilizados.

Informe anual: El administrador del edificio o su designado mantendrá un registro de todos los casos de uso de la fuerza según lo definido en este procedimiento, que se presentará al superintendente anualmente. El superintendente proporcionará un informe anual a la junta sobre el uso de la fuerza por parte del distrito.

Fecha de adopción:

2.11 Clasificación:

Fechas de revisión: 12.08; 12.11; 07.13; 09.13; 12.13; 4.16; 3.17; 3.22; 5.24; 10.24